

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix para la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix para la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), a utilizar en la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo (partidas arancelarias 20.07.A.1.b y 20.07.A.1.a), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de concentrado —mezclado— de pomelo 60º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 66,666 kilogramos de concentrado importado de dicha graduación.

— Por cada 100 kilogramos de zumo de pomelo a 13º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 14,444 kilogramos de concentrado de pomelo de 60º Brix importado.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Firma beneficiaria, sitos en calle Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 80 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix para la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix para la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix (P. A. 20.07.A.1.b) a utilizar en la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix (P. A. 20.07.A.1.b), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tonelada métrica de zumo concentrado de naranja que se exporte con una determinada graduación, entre 40º y 65º Brix, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 200 kilogramos netos de zumo concentrado de naranja, entre 40º y 65º Brix, importado, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la misma Empresa, sitos en calle Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix para la obtención de concentrado de limón 42º Brix y zumo de limón de 10º Brix con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix para la obtención de concentrado de limón 42º Brix y zumo de limón 10º Brix con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: